

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Divisorio No. 11001 31 03 050 2021 00174 00

INADMÍTASE la anterior reforma a la demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecue los hechos de la demanda en el sentido de indicar los actos de posesión que han ejercido los señores Adriana Leal Flórez, Fabián Andrés Leal Flórez y Diego Alejandro Leal Flórez, pues dicha narrativa solo se hace referencia a los actos ejercidos por la señora Flores Contreras (q.e.p.d).
2. En línea de lo anterior precise en los hechos de la demanda si quienes ejercen su derecho de acción son coposeedores de la cuota parte cuya usucapión se pretende, o si los Señores Adriana, Fabian y Diego, invocan algún derecho sobre esa cuota indiviso, en su condición de herederos. En el segundo evento adecue de ser el caso la pretensión en el sentido de si la pretensión es en favor de la poseedora que falleció en aras de que ese eventual activo integre la masa de bienes partible de la causante.
3. Dese cumplimiento al artículo 68 del C. G. P., al fin de indicar cuales son los herederos, cónyuge supérstite de la demandante que falleció luego de promovida la acción, si ya se inició proceso de sucesión a fin de informar de la existencia de la presente acción. En caso afirmativo suministre los datos de los herederos o del juicio de sucesión en curso, aportando en el primer evento prueba que acredite parentesco.

Preséntese en un nuevo escrito de demanda el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146396586f67285afa9a1ccfaf9078e64c5112a2a35c118547bd685e8c14153f**

Documento generado en 18/11/2022 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>